

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole de la demanda ejecutiva por alimentos la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Lo anterior, para su ordenación.-

Barranquilla, 14 de octubre de 2022

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
**SECRETARIA.**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Estudiada la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA PABON ROPER, a través de apoderado judicial, se observa que se omitió suministrar el correo electrónicos de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Adicionalmente, el poder no cumple con los requisitos exigidos en el 74 del C.G.P. pues no cuenta con la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. O en su defecto que fue enviado mediante mensaje de datos del correo de la parte demandante a su abogado, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por medio de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA PABON ROPER contra el señor ALEXIS RIQUET PRENT.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. Abstenerse de reconocer personería al abogado demandante, hasta tanto no se subsane el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1759cc92e68dbcbdde0897d26a3eea8dc7d533887298b275e108d18335ddf63**

Documento generado en 18/10/2022 09:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**